

CIRCULAR n° 48/2018

REF: ACORDADA 7965 – COMPETENCIA RESPECTO A LA HOSPITALIZACIÓN INVOLUNTARIA.-

Montevideo, 4 de abril de 2018.-

A LOS SEÑORES JERARCAS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos, cumple en librar la presente, a fin de llevar a su conocimiento la Acordada n° 7965, la que en lo pertinente se transcribe:

“Acordada n° 7965

En Montevideo, a los dos días del mes de abril de dos mil dieciocho, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores Elena Martínez – Presidente -, Jorge O. Chediak González, Felipe Hounie Sánchez, Eduardo J. Turell y Bernadette Minvielle, con la asistencia de su Secretario Letrado doctor Gustavo Nicastro Seoane;

DIJO:

I) que la Ley n° 19.259 de fecha 24 de agosto de 2017 (salud mental) no establece cuáles son aquellos Juzgados competentes para controlar (artículo 32) o disponer la hospitalización involuntaria (art. 33) de una persona con trastorno mental;

II) que no se encuentra vigente la competencia de los Juzgados Letrados en lo Penal consagrada en el art. 35 lit. B) del Decreto-Ley n° 15.032 (C.P.P. 1980), a que refiere el art. 48 lit. B) de la Ley n° 19.529, en la medida en que la Ley n° 19.293 del 19 de diciembre de 2014, modificativas y complementarias (C.P.P. 2017) establecen que la jurisdicción de los tribunales penales que integran el Poder Judicial comprende todos los crímenes, delitos y faltas (no consagrando una hipótesis de intervención en materia de internaciones compulsivas, como sí preveía el régimen anterior);

III) que este vacío normativo habilita a la Suprema Corte de Justicia a asignar, por acordada, la competencia para controlar o disponer la hospitalización involuntaria de una persona afectada por un transtorno mental, en el marco de la Ley n° 19.529 (art. 239 ord. 8°) de la Constitución y art. 55 num. 6) de la ley n° 15.750);

IV) que por Acordada n° 7955 de fecha 30 de noviembre de 2017 se dispuso asignar la competencia a los Juzgados Letrados de Familia, sin perjuicio de aquellas solicitudes que pudiesen ocurrir en el desarrollo de un proceso Penal o de Familia Especializada;

V) que, por razones de mejor servicio, se entiende conveniente realizar modificaciones en la asignación de competencia respecto a la hospitalización involuntaria, dejando sin efecto lo dispuesto por la Acordada n° 7955 mencionada;



***ATENTO:** a lo expuesto y a lo dispuesto por lo art. 239 ordinal 2° de la Constitución de la República, art. 55 num. 6 de la Ley n° 15.750 de 24 de junio de 1985;*

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE:

***1°.-** Las sedes competentes para controlar (art. 32 de la ley n° 19.529) o disponer la hospitalización involuntaria (art. 33 de dicha ley) de una persona con trastorno mental son los **Juzgados con competencia en materia de Familia Especializada de todo el país**, según el régimen de turnos ya dispuesto oportunamente.*

***2°.-** Cuando la necesidad de intervención se de en el marco de un hecho con apariencia delictiva ó en situaciones de violencia intrafamiliar de acuerdo con las previsiones de la Ley n° 17.514 (como victimario o como víctima) y se verifiquen los requisitos exigidos en el art. 30 de la ley n° 19.529, la hospitalización involuntaria podrá ser dispuesta por los **Juzgados Letrados Penales competentes o por los Juzgados Letrados de Adolescentes Infractores** según corresponda, quienes, de inmediato, pondrán en conocimiento de lo actuado al Juzgado Letrado de Familia Especializada que por turno corresponda.*

***3°.-** En casos de urgencia, los **Juzgados con competencia en materia de Familia Especializada** también tendrán competencia para disponer la hospitalización de incapaces y niños, niñas y adolescentes, estos últimos en el marco de lo establecido en los arts. 34 de la Ley n° 19.529 y 121 de la Ley n° 17.823, en la redacción dada por el art. 323 de la Ley n° 19.149. En caso de existir alguna causa en trámite ante un Juzgado Letrado de Familia y si correspondiere, se pondrá en conocimiento.*

***4°.-** Se derogan todas las disposiciones contrarias a la presente, sin perjuicio de la validez de los actos realizados al amparo de la Acordada n° 7955.*

***5°.-** Hágase saber al Ministerio de Salud Pública y a la Junta Nacional de Salud.*

***6°.-** Comuníquese.”*

Sin otro motivo, saluda a Ud. atentamente.-

Dr. Elbio MENDEZ ARECO
Director General
Servicios Administrativos

